

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
CELEBRADO CON DINEYIS MARIA CHAVES MARTINEZ**

Código: F-E-CON-008

Versión: 001 | 24/06/2025

Fecha de creación: 24/junio/2025

Entre los suscritos a saber: por una parte, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, entidad identificada con el NIT N°819.004.070-5, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, que para los efectos de este acuerdo contractual se denominará ESE ALPROREV, debidamente representada por HAROLDO JOSE PIZARRO NAY mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.457.153, y quien actúa en su calidad de Gerente de conformidad con el decreto N° 327 del primero (01) de abril del 2024 y el Acta de Posesión No. 803 de primero (01) de abril del 2024; y por la otra, DINEYIS MARIA CHAVES MARTINEZ, persona natural, identificado con CC N° 1082853339, quien obra en nombre propio, y en adelante se denominará EL(LA) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales:

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN ENFERMERIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DIRIGIDAS A LA POBLACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PIC 2026.ASIS-142
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del CONTRATO será hasta el 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir de la fecha de ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, entre estos, la expedición del registro presupuestal correspondiente.
3) Obligaciones:	Constituyen las principales obligaciones para EI (LA) CONTRATISTA , además de las obligaciones de orden legal y técnico inherentes a la calidad en la prestación de sus servicios profesionales o técnicos; así como aquellas que se derivan del objeto contratado tales como: 1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor del contrato y que se relacionen con el objeto del contrato. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de LA ESE ALPROREV y, obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales 4. EL (LA) CONTRATISTA está obligado a realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión de conformidad con el valor del presente contrato y a partir de la fecha de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes 5. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no utilizarla o divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor por parte de EI (LA) CONTRATISTA, la ESE ALPROREV ejercerá las acciones legales pertinentes. 6. Se obliga a realizar de manera oportuna y con calidad las actividades descritas en el presente contrato. 7. Contar con equipo de cómputo y acceso a internet portátil para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contratadas. Igualmente, de manera específica, tendrá como obligaciones las siguientes: 1. Dar cumplimiento a las actividades y metas establecidas a desarrollar, enmarcadas en el cronograma de trabajo general suministrado teniendo en cuenta los lineamientos técnicos en cada dimensión del Plan de Intervenciones Colectivas. 2. Generar cronogramas de trabajo y rutas de desplazamiento de equipos a cargo en zona rural y urbana, semanalmente para el desarrollo de las actividades plasmadas en el anexo técnico socializado del Plan de Intervenciones Colectivas. 3. Liderar el proceso de Identificación, caracterización, orientación y canalización población objeto según lineamientos técnicos del Plan de Intervenciones Colectivas. 4. Monitorear el proceso de Identificación, orientación y canalización de población vulnerable del Distrito de Santa Marta, zona urbana y rural. 5. Adelantar tamizajes y canalización efectiva a ESE, IPS, EAPB e intersectorial según la necesidad identificada. 6. Monitorear el seguimiento de las personas caracterizadas y/o tamizadas que requiera canalización. 7. Realizar medición de la efectividad del proceso de Identificación, orientación y canalización de población vulnerable del Distrito de Santa Marta, zona urbana y rural. 8. Fortalecer conocimientos, actitudes, prácticas y la capacidad de gestión de población vulnerable identificada haciendo énfasis en lo requerido por cada dimensión. 9. Orientar por parte de su competencia temas y problemáticas priorizadas según lineamientos técnicos en cada dimensión del Plan de Intervenciones Colectivas. 10. Realizar sesiones colectivas de promoción de prácticas saludables de prevención, así como las rutas de atención en el entorno comunitario, educativo e institucional, las sesiones tendrán la metodología de taller participativo y conferencia con asistencias mínimas de 30 personas. 11. Programar dos (2) Jornadas Integrales de Salud dirigida a la población en general de 2 barrios

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
CELEBRADO CON DINEYIS MARIA CHAVES MARTINEZ**

Código: F-E-CON-008

Versión: 001 | 24/06/2025

Fecha de creación: 24/junio/2025

	<p>priorizados del distrito (una en área urbana y uno en área rural., en el marco de las Jornadas nacionales o distritales de vacunación donde se promuevan las prácticas AIEPI a la población del Distrito de Santa Marta (incluida la población migratoria., como parte de la preparación para la implementación del programa "Primeros Mil Días de Vida" y la importancia de la vacunación para la prevención de enfermedades prevalentes durante la infancia.12.Organizar las actividades de Movilización Social durante mínimo dos meses consecutivos, con la finalidad de promocionar la vacunación en el Distrito de Santa Marta, con el fin de reducir la morbilidad y la mortalidad a causa de enfermedades inmunoprevenibles.13.Desarrollar actividades educativas en promoción a la salud y prevención a la enfermedad, identificando e interviniendo factores de riesgos y ofertando servicios asistenciales integrales a los usuarios que lo requieran. 14.Presentar informe técnico semanal sobre el desarrollo de las actividades con anexos como soportes y registro fotográfico.15. Responder por el buen funcionamiento de los equipos, elementos, insumos y herramientas de trabajo a su cargo y Contribuir en la racionalización del gasto público de la entidad. 16.Cumplir con el protocolo de Bioseguridad definido por la empresa, usar adecuadamente los elementos de protección personal Cumplir a cabalidad con el proceso de inducción y reinducción establecido por la institución. 17.Asistir a las reuniones, capacitaciones, socializaciones entre otras que le sean encomendadas relacionadas con el objeto contractual.</p>
<p>4) Valor:</p>	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato será por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$10.800.000), incluidos ITC, virtud de las actividades realizadas a lo largo de la vigencia del contrato, previa presentación del informe de ejecución de actividades contractuales desarrolladas en el mes o periodo, el cual deberá ser antepuesto y avalado por el supervisor designado por la ESE ALPROREV.</p>
<p>5) Forma de pago:</p>	<p>La ESE ALPROREV pagará al contratista, en mensualidades vencidas o proporcionales por la ejecución demostrada ante su supervisor, tomando como base unos honorarios mensuales de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$3.600.000) correspondientes a las actividades ejecutadas respectivamente, y el pago estará sujeto a la programación mensual de pagos de la E.S.E. ALPROREV, los cuales se encuentran contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.</p>
<p>6) Garantía:</p>	<p>Para los procesos administrativos no se exigirá Garantía a favor de Entidades Estatales haciendo analogía con lo establecido en el Artículo N° 7 de la Ley 1150 de Julio 16 del 2007 y el Decreto N° 1082 de 2015, que establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías (Artículo 77 del Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013). En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos". Sin embargo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 26 de la resolución No. 135 del 2025 (manual de contratación de la E.S.E Alejandro Próspero Reverend de Santa Marta D.T.C.H) Se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios profesionales médicos asistenciales a favor de la ESE. La póliza tendrá un amparo de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes. (200 SMMLV) y un término igual a la duración del contrato.</p>
<p>7)Cláusulas excepcionales:</p>	<p>La E.S.E. ALPROREV, la cual está constituida como una categoría especial de entidad pública descentralizada, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, del orden Distrital, adscrita a la Dirección Distrital del SGSSS; por disposición del numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se encuentra sometida al régimen contractual de derecho privado y discrecionalmente utiliza las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas arriba en citadas.</p>
<p>8) Causales de Terminación:</p>	<p>Se constituyen en causales para la terminación de EL CONTRATO las siguientes: a) Cuando El (LA) CONTRATISTA viole o incumpla alguna de las condiciones de EL CONTRATO, o lo ejecute en forma distinta a la inicialmente pactada, o bajo criterios y lineamientos diferentes a los orientados por el Supervisor, y ello genere perjuicio a la E.S.E. ALPROREV. b) Cuando las exigencias del servicio público (salud) lo requieran o la situación del orden público lo imponga. c) Incapacidad jurídica del Contratista que haga imposible el cumplimiento de EL CONTRATO. d) Cualquiera otra circunstancia que la E.S.E. ALPROREV determine, y que justificadamente permita presumir la incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica de El (LA) CONTRATISTA para cumplir lo estipulado, bien sea, por situaciones actuales, o por antecedentes de EL CONTRATO que no se conocían en el momento de la contratación. e) Por persistir una causal de fuerza mayor o caso</p>

Vigilado Supersalud

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
CELEBRADO CON DINEYIS MARIA CHAVES MARTINEZ**

Código: F-E-CON-008

Versión: 001 | 24/06/2025

Fecha de creación: 24/junio/2025

	<p>fortuito. f) Por cumplimiento del objeto contractual antes del plazo de ejecución establecido. g) Por inclusión de EI (LA) CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. h) Si durante el plazo de vigencia de EL CONTRATO, EI (LA) CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de carácter penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o fuesen incluidos formalmente en la orden ejecutiva número 12.978 “<i>Specially Designated Narcotics Traffickers - SDNT</i>”, conocida en Colombia como “<i>Lista Clinton</i>”, lista “<i>Office of Foreign Assets Control</i>” (OFAC), listas de personas buscadas en el <i>Federal Bureau of Investigation (FBI)</i>, en general las listas de las agencias internacionales y nacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo o sea formalmente acusado ante un juez, por lavado de activos, narcotráfico, testaferrato, secuestro extorsivo, terrorismo, trata de personas o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes de común acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la voluntad manifiestan que, en lo referente a las obligaciones establecidas en los numerales de la cláusula “Obligaciones – específicas” de EL CONTRATO, en caso de incumplimiento de éstos; así como que, en lo referente a los demás numerales a, b, c, d y e, de la presente cláusula, la E.S.E. ALPROREV podrá dar por terminado EL CONTRATO dando aviso por escrito dirigido a ÉI (LA) CONTRATISTA con una anticipación de tres (3) días hábiles, sin que tal decisión de lugar a indemnización alguna. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso del literal f), o cuando Las Partes de mutuo acuerdo hayan acordado la terminación de la presente Contrato, se deberá suscribir Acta de terminación anticipada y liquidación del contrato. Lo anterior, previa aprobación por parte del Supervisor, quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de EI (LA) CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO: En lo que compete a los literales g) y h) la ESE ALPROREV podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier momento EL CONTRATO, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.</p>
9) Multas:	<p>En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la E.S.E. ALPROREV puede adelantar el procedimiento permitido y/o establecido en la ley, y conforme a los manuales y/o disposiciones relativas.</p>
10) Cláusula penal:	<p>En el caso del incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de EI (LA) CONTRATISTA, éste autoriza para que la E.S.E. ALPROREV, previo requerimiento escrito y una vez se haya garantizado el derecho de defensa y contradicción de EL (LA) CONTRATISTA, haga efectiva la sanción penal pecuniaria que se pacta en cuantía equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor total de EL CONTRATO. El monto de la cláusula pecuniaria que se imponga se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la ESE ALPROREV, la cual se hará efectiva mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado.</p>
11) Documentos integrantes del contrato:	<p>a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- b) todos los documentos que integran la lista de chequeo precontractual de F-A-THO-001 hasta F-A-THO-029 según el perfil del contratista c) Invitación a contratar d) Formato de Inexistencia e) Formato de Idoneidad f) Registro Presupuestal (RP), g) Estudio Previo h) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con EL CONTRATO y con la ejecución del mismo determinados en la ley.</p>
12) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	<p>EL CONTRATO se perfecciona con la firma de Las Partes. Para la ejecución de EL CONTRATO se requiere del Registro Presupuestal y de la ejecución que realizará la entidad en el secop II, previo cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del presente documento, si es el caso.</p>
13) Declaraciones:	<p>Se tendrán como tales las siguientes: a) EI (LA) CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual, y mantendrá indemne a la E.S.E. ALPROREV por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que pueda(n) causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EI (LA) CONTRATISTA, durante la ejecución de EL CONTRATO. b) EI (LA) CONTRATISTA se obliga a que la información suministrada por la E.S.E. ALPROREV, en relación con EL CONTRATO y que tenga carácter reservado y no podrá utilizarla ni revelarla a terceros y solo la destinará a propósitos que tengan relación con el desarrollo del objeto contractual. La confidencialidad sobre la información</p>

Vigilado Supersalud

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
CELEBRADO CON DINEYIS MARIA CHAVES MARTINEZ**

Código: F-E-CON-008

Versión: 001 | 24/06/2025

Fecha de creación: 24/junio/2025

	<p>se extiende a ÉI (LA) CONTRATISTA y sus dependientes. Esta tendrá un tiempo de duración ilimitado, es decir, que la obligación subsiste aún con posterioridad a la terminación de EL CONTRATO. PARÁGRAFO: En caso de que EI (LA) CONTRATISTA incurra en cualquier conducta que implique divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, la E.S.E. ALPROREV tendrá derecho a exigir a EI (LA) CONTRATISTA el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. c) Los equipos de computación y software propiedad de la E.S.E. ALPROREV, que deba utilizar EI (LA) CONTRATISTA para el desarrollo de su objeto contractual, están destinados para propósitos propios de la Institución. Por lo tanto, 1. Bajo ninguna circunstancia se permite que EI (LA) CONTRATISTA instale software aplicativo personal en equipos de la E.S.E. ALPROREV. 2. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de necesidad del servicio y deben ser manejados sólo por personal del proceso de Sistema de información y telecomunicaciones debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en los equipos de propiedad de la E.S.E. ALPROREV, para crear, bajar de Internet, o distribuir material pornográfico, ofensivo o inapropiado. d) EI (LA) CONTRATISTA que reciba y/o use bienes muebles o inmuebles que la E.S.E. ALPROREV tenga a su disposición para ejecutar sus actividades y el desarrollo del objeto de EL CONTRATO, responderá pecuniariamente por la pérdida o extravió de estos, por falta de cuidado y uso indebido, sin perjuicio de las acciones que se puedan adelantar en su contra. PARÁGRAFO PRIMERO: EI (LA) CONTRATISTA no responderá en los siguientes casos: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por hurto agravado y/o calificado denunciado en debida forma ante las autoridades competentes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la E.S.E. ALPROREV sea obligada a pagar suma alguna por el uso indebido de los bienes, EI (LA) CONTRATISTA deberá cubrir dichos pagos en forma inmediata, o la E.S.E. ALPROREV, de manera directa y sin previo requerimiento (<u>al cual renuncia de manera expresa con la firma de este contrato</u>), podrá descontar los valores pagados de las sumas que tenga a su favor por concepto de los honorarios; y, e) EI (LA) CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Así mismo, declara que no se encuentra incluido dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de ejecución de EL CONTRATO se encontraré por parte de la E.S.E. ALPROREV duda razonable sobre las operaciones y/o actividades o sobre el origen de los activos de EI (LA) CONTRATISTA o este llegará a resultar involucrado en investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc.; la E.S.E. ALPROREV dará por terminado de manera unilateral EL CONTRATO, sin que por este hecho se genere ningún tipo de obligación de indemnizar al contratista.</p>
<p>14) Notificaciones:</p>	<p>Con la suscripción del contrato, EI (LA) CONTRATISTA acepta que las notificaciones y/o comunicaciones de los actos administrativos que se deriven del presente Contrato de Prestación de Servicios, se realizará a través de medio electrónico, al correo electrónico suministrado en los datos personales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que EI (LA) CONTRATISTA acceda al acto administrativo, la cual se corroborará por la ESE ALPROREV con los medios tecnológicos que estime convenientes y sean aplicables. Según los lineamientos contenidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso. Igualmente, para todo efecto, las Partes acuerdan como domicilio el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta - Magdalena.</p>

Suscrito por Firma electrónica a través de SECOP II